

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PASTAZA
GAD MUNICIPAL

El cantón que Soñamos!

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA

ORDENANZA MUNICIPAL
No. 40-2022

PARA EL CONTROL Y TENENCIA
RESPONSABLE DE PERROS
Y GATOS



ORDENANZA No. 40-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad y en pleno siglo XXI en todas las ciudades que experimentan un vertiginoso crecimiento y desarrollo urbanístico, se convierte en necesario coordinar acciones tendientes al establecimiento de una nueva cultura ciudadana en materia de tenencia de animales de compañía, que permita el mantenimiento del ornato y al mismo tiempo contribuya a precautelarse el equilibrio de los ecosistemas urbanos, además que ayude al cuidado de la integridad física, mental y social de los habitantes como también a brindar las mejores condiciones de bienestar animal de perros y gatos del cantón Pastaza.

La marcada predominancia de una forma de tenencia arcaica y tradicional de las mascotas por parte de los propietarios y/o tenedores de animales de compañía (perros y gatos), hace que particularmente en la ciudad de Puyo, todavía “los dueños de mascotas” no se interesen por conocer y practicar lo que determinan las ordenanzas, creen que no tienen ningún grado de responsabilidad, permiten que sus animales deambulen por el espacio público, a propósito abren las puertas y seguridades de sus hogares y liberan a sus mascotas para que “salgan a realizar sus necesidades biológicas”, lo que determina que en muchos lugares de la ciudad sus aceras y calles se conviertan en intransitables por parte de los ciudadanos; no se practica ningún método técnico de control de reproducción animal; los perros y gatos hambrientos y callejeros destruyen las fundas de basura y contaminan las esquinas de los barrios, etc., situaciones que motivan el descontento de la mayoría de ciudadanos(as) responsables de nuestra urbe.

Por otro lado, la Ordenanza para el Control y Tenencia Responsable de Caninos y Felinos en el cantón Pastaza, fue aprobada en su redacción definitiva con fecha 20 de agosto de 2013; y, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ejecutó y publicó con fecha 27 de agosto de 2013.

Además, es ya conocido que la ciudad de Puyo y el cantón Pastaza en los últimos años se han constituido en uno de los principales referentes turísticos, apreciado por personas nacionales y extranjeras en el centro de la Amazonía Ecuatoriana.

Finalmente, y como dato interesante se debe indicar que según el Registro de Perros Municipal elaborado por el GAD Municipal del cantón Pastaza a partir del mes de septiembre de 2015, se establece la existencia de una sobrepoblación de perros y gatos en la ciudad de Puyo, razones de justificación por las que se constituye en imperativo que el GAD Municipal del Cantón Pastaza, reestructure el marco legal en esta materia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)”*;
- Que,** el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad (...)”*;
- Que,** el Art. 264, numeral 4 Ibídem, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que,** el Art. 415 Ibídem, tipifica que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de utilización del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”*;
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*;
- Que,** el Art. 54 literal r) Ibídem, prescribe como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;”*;
- Que,** el Art. 57 literal a) Ibídem, fija como atribución del concejo municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*;
- Que,** el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, señala que *“Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar*

epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

- Que,** el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 25, prescribe que: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- Que,** el Art. 27, numeral 8 *Ibídem*, tipifica como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: *“Regular y controlar el manejo responsable de la fauna”;*
- Que,** de acuerdo al Título VII, Capítulo I, Sección I del Código Orgánico Ambiental, se establece las disposiciones inherentes al manejo responsable de la Fauna Urbana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 139, inciso segundo *Ibídem*, señala que: *“La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”;*
- Que,** el Art. 140 *Ibídem*, determina que: *“La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”;*
- Que,** el Art. 142 *Ibídem*, señala que: *“Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; (...).”;*
- Que,** el Art. 144 *Ibídem*, determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, siendo estas:

“1.- Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;

2.- Crear mecanismos y herramientas, para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

3.- Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4.- Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia

responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;

- 5.- *Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;*
- 6.- *Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;*
- 7.- *Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;*
- 8.- *Prohibir la comercialización de animales en el espacio público;*
- 9.- *Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y,*
- 10.- *Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo”.*

Que, el Art. 145 del mismo cuerpo legal determina: *“De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:*

- 1.- *Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;*
- 2.- *Un trato libre de agresiones y maltrato;*
- 3.- *Atención veterinaria; y*
- 4.- *Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”;*

Que, el Art. 145A ibídem establece que: *“Los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; son seres vivos dotados de sintiencia.*

Los animales domésticos y domesticados son sujeto de apropiación, dominio o posesión, sujetos a reivindicación y las limitaciones de uso, usufructo que determina este Código, la ley y las normas inferiores que protegen a los animales.

Las disposiciones acerca de las cosas que constan en el Código Civil, se aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo.

En ninguna legislación nacional o de los Gobierno Autónomos Descentralizados sobre propiedad de los animales, prevalecerá su carácter de mercancía”.

Que, el Art. 145B ibídem señala que: *“Los animales bajo el dominio o posesión de una persona natural o jurídica deben ser alojados y atendidos en condiciones compatibles con los requerimientos ecológicos y biológicos de su especie, así como con el cumplimiento de controles bioéticos y sanitarios de los productos derivados de ellos, sus crías, que estarán sujetos a las disposiciones de este*

Código y de las normas de salud y otras que correspondan.

Para su crianza, reproducción y venta se estará sujeto a las reglas sobre bienestar animal y demás normas ambientales nacionales.

Ninguna forma de adquirir el dominio de animales podrá someterlos a maltrato o actos de crueldad”.

Que, el Art. 145C ibídem estipula que: *“Está prohibida la posesión de animales a través de métodos de caza o pesca crueles. Se respetarán los métodos ancestrales practicados por pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubios, en sus territorios. La determinación de la caza o pesca cruel, la realizará la Autoridad Nacional Ambiental”.*

Que, el Art. 145D ibídem establece que: *“El dominio o posesión de animales permitidos por la ley que sean utilizados para la alimentación o experimentación científica, se regirá bajo buenas prácticas de analgesia, anestesia y eutanasia para manipulación que lo requiera, y siempre se observará las normas bioéticas expedidas por el Ente Rector nacional”.*

Que, el Art. 145E ibídem prevé que: *“La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal y están prohibidos de realizar o autorizar por la persona propietaria o tenedora. Se prohíbe la vivisección para fines didácticos. Para la experimentación de animales, así como uso de la vivisección se estará sujeto al reglamento de esta ley”.*

Que, el Art. 145F ibídem determina que: *“Se prohíbe la venta de animales domésticos de compañía perros y gatos, con fines de reproducción para su comercialización”.*

Que, el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Orgánico Ambiental, establece los actos prohibidos hacia los animales que forman parte de la Fauna Urbana;

Que, el Art. 146 Ibídem, tipifica: *“De los actos prohibidos contra los animales.- Queda prohibido:*

“1.- Provocar muerte a animales.

Se exceptúan:

a. A los destinados para consumo.

b. Los que representen riesgo para la salud pública, animal y ambiental;

c. Así como a animales domésticos, asilvestrados, exóticos y silvestres, a los que se requiera aplicar procedimientos de eutanasia debidamente realizadas por profesionales autorizados.

2.- Practicar el bestialismo o la zoofilia;

3.- Maltratar, dañar o abandonar animales;

4.- Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;

5.- Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o muerte;

6.- Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;

7.- Comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en tiendas para insumos de mascotas.

8.- Reproducir con fines comerciales o no, razas de animales de compañía braquicéfalos.

9.- Las demás que establezca el Ente Rector nacional bajo mejores prácticas internacionales, procurando no afectar la producción animal, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos, en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo con los protocolos internacionales de bienestar animal que ordene el Ente Rector nacional, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Las y los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen, a las personas o al patrimonio, así como a otros animales”

Que, el Art. 147 ibídem señala: “De las prohibiciones específicas.- Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos;
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.
10. Se prohíben los zoológicos que no tengan fines de conservación en todo el territorio nacional.
11. La realización de carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
12. La realización de eventos públicos y privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que sustituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación

con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.”

Que, el Art. 149 ibídem manifiesta: *“Control de población de la fauna urbana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.*

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

- 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal.*
- 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;*
- 3. Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;*
- 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.*
- 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales”.*

Que, el Art. 150 ibídem estipula: *“Del rescate de animales de compañía abandonados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.*

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal”.

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 116 “Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros”, expedido por los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial N° 532 de 19 de febrero de 2009, establece que, los gobiernos municipales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad y regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, desde 1993 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, dentro del territorio del cantón Pastaza, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueños desconocidos, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza debatió y aprobó la Ordenanza para el Control y Tenencia Responsable Caninos y Felinos en el cantón Pastaza, en sesiones ordinarias de fecha 1 de noviembre de 2012 y el 20 de agosto de 2013;

Que, se requiere que la ordenanza municipal para el Control y Tenencia Responsable de Caninos y Felinos en el cantón Pastaza del 2013, sea actualizada e incorpore disposiciones normativas vigentes en materia ambiental;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL CANTÓN PASTAZA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de perros y gatos en el cantón Pastaza; establece los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores de perros y gatos; y, la responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Pastaza de velar por una convivencia acorde al buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, y, de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza, en sus zonas urbanas y rurales; tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanentemente o temporalmente en la circunscripción territorial cantonal.

La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces; en forma coordinada y en caso de requerirse, se contará con el apoyo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Distrito de Salud de Pastaza, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD, Instituciones de Educación Superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y colectivos ciudadanos afines a este tema.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento. - Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión. - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Albergue de Perros y Gatos. - Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de perros y gatos abandonados o vagabundos.

Bienestar Animal. - Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.

Bozal. - Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

Chip. - Pequeño sistema electrónico de identificación de animales, compuesto de dos partes: el micro chip propiamente dicho y la cápsula de recubrimiento.

Collar. - Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento. - Conducta, manera de portarse o actuar.

Criadero. - Instalaciones reconocidas y autorizadas por el organismo competente, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas y obtener a cambio un beneficio económico.

Crueldad. - Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Deyecciones. - Excremento biológico de los animales.

Eutanasia. - Procedimiento médico utilizado para la interrupción de la vida de un animal por medio de un método indoloro, libre de estrés, molestias, ni sufrimiento; produciendo una rápida inconsciencia seguida de la muerte, con el propósito de aliviar al paciente de un sufrimiento intolerable e incurable.

Ficha de Registro. - Documento a través del cual los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía (perros y gatos) registran ante el GAD Municipal del Cantón Pastaza su pertenencia.

Gato. - Es un felino pequeño, independiente, con grandes instintos para la caza de animales pequeños.

Identificación. - Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.

Impredecible. - Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambie un momento a otro.

Jaulas. - Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte. - Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

Manejo responsable. - Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.

Mascota. - Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario/a o tenedor/a, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes. Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

Microchip. - Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea.

Organizaciones protectoras de animales. - Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

Peligro. - Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

Peligrosidad. - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Perro guardián o de guarda. - Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros de guías o lazarillos. - Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

Perros Mestizos. - Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Perro vagabundo o de dueño desconocido. - Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

Propietario. - Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de Temperamento. - Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza. - Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo

de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su compartimiento con base a su Standard.

Temperamento. - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento Agresivo. - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedores de mascotas. - Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas.

Tenencia responsable. - Es un principio del bienestar animal bajo el cual los tenedores tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Este "deber de cuidado" exige a los custodios que proporcionen los recursos necesarios (por ejemplo: comida, agua, cuidado médico e interacción social) a un animal para que mantenga un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente -las cinco libertades sirven como guía-. Los custodios también tienen el deber de minimizar el riesgo potencial que sus animales pueda representar para el público u otros animales.

Trailla. - Cuerda o correa con que se lleva atado al perro o gato.

Zoofilia o Bestialismo. - Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación sexual.

Zoonosis. - Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 4.- Objetivos. - Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad el deber de proteger los perros y gatos que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado de los perros y gatos;
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los perros y gatos, evitándoles sufrimientos;
- d) Fomentar el respeto a los perros y gatos y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública;
- e) Promover la salud y bienestar de los perros y gatos mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles;
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos a través de esterilización quirúrgica y otros procedimientos de salud pública;
- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de animales; y,
- h) Regular el funcionamiento de los establecimientos de manejo de perros y gatos.

Art. 5.- Competencia. - Es competencia del GAD Municipal del Cantón Pastaza:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los perros y gatos. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los perros y gatos;
- c) Autorizar, vigilar y sancionar a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan perros y gatos;
- d) Autorizar, vigilar y sancionar a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, el adecuado funcionamiento y servicio de las clínicas veterinarias, exigiendo la implementación de infraestructura adecuada;
- e) Autorizar y sancionar a través de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces y de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con las entidades competentes, los espectáculos públicos en los que participen los perros y gatos;
- f) Proteger y brindar atención médica veterinaria hasta su recuperación y entrega en adopción, a los perros y gatos que sean encontrados abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato;
- g) Controlar la tenencia responsable tanto de perros y gatos, así como, regular su reproducción, comercialización, transporte y eutanasia;
- h) A través de la Dirección de Servicios Municipales, mantener un registro actualizado tanto de los propietarios y/o tenedores de perros y gatos que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Pastaza; y,
- i) Las contempladas en la Constitución y la ley.

TITULO II DE LA PROTECCIÓN Y DEL CONTROL DE PERROS Y GATOS

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN DE PERROS Y GATOS

Art. 6.- Los ciudadanos del cantón Pastaza deben cumplir con las siguientes normas de protección con los perros y gatos que mantienen en sus domicilios como mascotas:

- a) Cuidar de su salud, proporcionar alimentación y prestar buenas condiciones de vida;
- b) Salvaguardar la integridad de los perros y gatos, previniendo todo tipo de maltrato físico o mental;
- c) Procurar que los perros y gatos sean protegidos;
- d) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales en la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces;
- e) Denunciar su pérdida; y,
- f) Colaborar con la Dirección de Servicios Municipales del GAD Municipal del Cantón Pastaza y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces e en el caso de requerirlo.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE PERROS Y GATOS DEL REGISTRO MUNICIPAL

Art. 7.- El control en la aplicación de esta Ordenanza lo ejercerá el GAD Municipal del Cantón Pastaza a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces.

Art. 8.- Las entidades, fundaciones, asociaciones o grupos protectores de los animales sin fines de lucro que se hallen legalmente constituidas y registradas en el cantón Pastaza, podrán colaborar con el GAD Municipal del Cantón Pastaza, en el cuidado de los perros y gatos que estén siendo maltratados, que deambulen por la vía pública, o que se mantengan en el albergue municipal.

Art. 9.- Registro Municipal de Perros y Gatos. - Los propietarios o tenedores de perros y gatos, están obligados a inscribirlos por una sola vez en el Registro Municipal, y en caso de nacimiento, dentro de los seis primeros meses de vida del perro o gato, acorde a lo siguiente:

1. Completar ficha de registro de perros y gatos;
2. Presentar el Certificado de Salud Veterinario, actualizado; y,
3. Proceder a la identificación del perro o gato;

En caso del fallecimiento del perro o gato, el propietario deberá comunicar a la Dirección de Servicios Municipales.

Los animales destinados a compañía que no se encuentren registrados ante el GAD Municipal del Cantón Pastaza, se considerarán animales abandonados y serán sujetos al traslado al albergue municipal y posterior proceso de adopción. En caso que el propietario justifique su propiedad se procederá con su devolución para lo cual deberá cubrir los gastos generados en el albergue municipal por su estadía, alimentación y tratamiento médico aplicado; así como la sanción respectiva por incumplimiento a la ordenanza municipal.

Las Asociaciones de Protección Animal y los establecimientos que comercialicen perros y gatos debidamente autorizados deberán obligatoriamente proporcionar mensualmente a la Dirección de Servicios Municipales el registro de los perros y gatos que han inscritos y comercializados, en los formatos establecidos por el GAD Municipal del cantón Pastaza.

Art. 10.- Ficha de Registro de Perros y Gatos. - La ficha de registro de perros y gatos deberá tener los siguientes datos:

1. Número de identificación, digital – chip (opcional);
2. Código del establecimiento autorizado como registrador;
3. Nombre del ejemplar;
4. Especie;
5. Sexo;
6. Fecha de nacimiento del perro o gato;
7. Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza específica;
8. Nombre de raza pura (en caso de tenerlo);
9. Nombre completo del propietario;
10. Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario;

11. Dirección exacta, teléfono y correo electrónico del propietario;
12. Dirección exacta en donde permanecerá el perro o gato;
13. Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con el propietario);
14. Actividad económica relacionada (en caso de realizarla); y,
15. Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal.

Art. 11.- Identificación de perros y gatos. - La identificación se realizará a través de la colocación de una placa o chip, el mismo que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

Los costos que se genere por la colocación de la placa o chip serán asumidos por el propietario o tenedor del animal.

Art. 12.- Del certificado de salud veterinario. - Los dueños o tenedores de los perros y gatos tienen la obligación de obtener anualmente el Certificado de Salud Veterinario otorgado por el médico Veterinario Municipal o particular, en el que constará:

1. Aplicación de antiparasitarios;
2. Las vacunas contra la rabia, leptospirosis, enfermedades zoonóticas y otras enfermedades propias de la especie; y,
3. Otras observaciones establecidas por el médico veterinario.

Art. 13.- La Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces en caso de ser necesario podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro o gato, cuando exista una denuncia, o de oficio costos que serán asumidos por el propietario o tenedor del animal.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS PARA LA TENENCIA DE LOS PERROS Y GATOS

Art. 14.- Los propietarios o tenedores de perros y gatos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Son los responsables de su manutención y medio de vida, por lo que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias;
- b) Contar con el Certificado de Salud Veterinario del animal, actualizado;
- c) Proceder al Registro Municipal de sus perros y gatos dentro de los seis primeros meses de vida del animal;
- d) Mantener a los perros y gatos en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro, tanto para las personas como para otros animales;
- e) Colocar un collar, arnés, pechera y/o trailla de tal manera que facilite su interacción, para que puedan transitar en espacios públicos y vía pública o comunales; los perros potencialmente peligrosos y que cuenten con antecedentes de agresividad, deberán a más de lo señalado circular con bozal;
- f) Limpiar y recoger en fundas plásticas biodegradables o recipientes adecuados las heces fecales y otros desechos orgánicos de sus mascotas, cuando por descuido o premeditadamente salgan al espacio público, o cuando sean conducidos por sus propietarios fuera de sus hogares;
- g) Evitar que los perros o gatos causen daños y perjuicios contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; siendo responsables y debiendo responder por los daños

- ocasionados;
- h) Mantener únicamente el número de perros y gatos que le permita cumplir con las normas de bienestar animal, que en los sectores urbanos del cantón Pastaza será de máximo 2 perros y 2 gatos por predio y/ o familia;
 - i) Controlar responsablemente la reproducción de perros y gatos mediante métodos científicos o legales, determinado por la Dirección de Servicios Municipales;
 - j) Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza en relación a la crianza, comercialización, eutanasia y prestación de servicios a animales; así como también respetar la normativa vigente sobre la tenencia y manejo responsable de perros y gatos;
 - k) Denunciar su pérdida; y,
 - l) Esterilizar a sus mascotas, se exceptúa a los propietarios que cuenten con los permisos de comercialización y reproducción de los mismos.
 - m) Cuidar que los perros y gatos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan debido a ruidos o malos olores que puedan producir.

Art. 15.- Responsabilidad de los dueños o tenedores de perros y gatos. - Es responsabilidad de los propietarios, tenedores o titulares de las viviendas, establecimientos, locales donde viven permanecen los perros y gatos, cubrir los gastos médicos, prótesis, perjuicios económicos de las personas afectadas por la agresión de un perro o gato hasta su completa recuperación, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga lugar al afectado.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público; y,
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los perros o gatos están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

Art. 16.- Está prohibido a los dueños o tenedores de perros y gatos lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los perros y gatos junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- b) Privar al perro y gato de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en esta literal situación como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o espacios reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etnológicas, expuestos a inclemencias de clima, hambre, sed o aislamiento.
- c) Mantener al perro o gato sin las debidas seguridades ni protecciones ambientales adecuadas;
- d) Trasladar a perros o gatos por medios de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros. En caso de requerirse deberán ser transportados en jaulas de transporte con el suficiente espacio y comodidad para que el perro o gato no se vea limitado en sus movimientos naturales;
- e) Ingresar a los perros o gatos a espacios públicos no autorizados a excepción de adiestramiento especial;
- f) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales y comerciales, se podrá

- tener perros o gatos sueltos solamente fuera de horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;
- g) Adiestrar a los perros y gatos en espacios públicos no destinados para el efecto;
 - h) No podrán circular los perros y gatos potencialmente peligrosos bajo ningún concepto sin las medidas de seguridad necesarias en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad;
 - i) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de perros y gatos, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal;
 - j) Abandonar perros o gatos vivos o muertos en áreas urbanas o rurales;
 - k) Se prohíbe el maltrato, tortura y sacrificio de perros y gatos en forma individual o masiva;
 - l) Criar, reproducir o comercializar perros y gatos en espacios públicos y lugares no autorizados;
 - m) Comercializar perros y gatos sin el correspondiente Registro Municipal de Funcionamiento;
 - n) Incitar a los perros o gatos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos;
 - o) Bañar a los perros y gatos en fuentes ornamentales o sitios turísticos no autorizados, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
 - p) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los perros y gatos, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional médico veterinario en los establecimientos autorizados para el efecto;
 - q) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
 - r) Ejercer la zoofilia;
 - s) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde semuestren perros o gatos vivos o muertos en actos de maltrato;
 - t) Administrar o inocular cualquier sustancia venenosa o tóxica; o provocar deliberadamente que el animal lo ingiera;
 - u) Permitir que los animales deambulen por la vía y espacios públicos sin la debida supervisión y medidas de seguridad del dueño o tenedor;
 - v) Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin supervisión y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida;
 - w) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar las mismas;
 - x) Impedir la labor de los inspectores y técnicos de la Dirección de Servicios Municipales o de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces; y,
 - y) Desaparecer, impedir el acceso físico u ocultar información que permita verificar el estado del animal o animales por los cuales el tenedor o dueño se encuentre dentro de un proceso administrativo sancionador.

Serán aplicables a los vendedores de perros y gatos las mismas obligaciones que pesen sobre los dueños o tenedores.

Art. 17.- Perros de adiestramiento. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia de intervención o ayuda quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el Art. 16 literales e), f) y g), al igual que el entrenador durante la fase

de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto, tales perros deberán contar con el Registro Municipal de Perros y Gatos. Acorde al Art. 5 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en Registro Oficial 532 de fecha 19 de febrero de 2009, los perros utilizados por instituciones, empresas y personas que realicen labores de seguridad y control de narcóticos, deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, o por el Ministerio de Defensa, según sea el caso. Tratándose de perros de rescate, búsqueda y salvamento, éstos deberán cumplir las normativas emanadas por los organismos competentes acreditados para el efecto. Además, deberán contar con el Registro y Acreditación Municipal de perros y gatos.

CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE MANEJO DE PERROS Y GATOS

Artículo 18.- De los Centros de manejo de perros y gatos. - Se considera Centros de manejo de perros y gatos los siguientes:

- a) Criaderos de perros y gatos;
- b) Establecimientos para la comercialización de animales de compañía;
- c) Centros de estética de animales de compañía;
- d) Hospedaje de animales de compañía;
- e) Albergues, refugios y centros de adopciones de perros y gatos;
- f) Centros de adiestramientos Básicos de Perros;
- g) Centros de cuarentena oficiales o privados para animales de compañía;
- h) Criaderos de perros de las razas pitbull, rottweiler y sus mestizos; y,
- i) Concentraciones de mascotas y exposiciones caninas,

Para el registro y obtención del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos que presten servicios de distinto tipo relacionado con los perros y gatos, deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Servicios Municipales y esta Ordenanza.

SECCIÓN I DE LOS CRIADEROS DE PERROS Y GATOS

Artículo 19.- Criaderos de perros y gatos. - Los criaderos de perros y gatos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Vacunar, desparasitar e identificará perros y gatos mediante chip de acuerdo a la edad y especie animal, cuya constancia será entregada al adquiriente en un Carnet sanitario debidamente certificado por un Médico Veterinario registrado en el cantón Pastaza;
- b) Poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos del adquiriente certificado por el médico veterinario. La base de datos deberá ser elaborada de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Servicios Municipales y actualizada semestralmente;
- c) Seleccionar para la reproducción, animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento cuando lo amerite, que demuestre cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad;
- d) Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos, pautas de adecuada alimentación, información en relación a la presente Ordenanza y directrices de Bienestar animal;

- e) Poseer un registro del procedimiento de limpieza y desinfección (POES) de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales;
- f) Suscribir un acta de compromiso entre el criador y el tenedor, en la cual el nuevo propietario asume la responsabilidad de esterilizar a su mascota antes de los seis meses de edad, si su finalidad no es la reproducción;
- g) Mantener un cronograma sanitario (vacuna y antiparasitario) establecido por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento;
- h) Llevar un registro de temas y capacitaciones para el personal que labora en el cuidado y manejo de animales;
- i) Otorgar al comprador, el término mínimo de catorce días calendario, para presentar su reclamo en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; y, un término de sesenta días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- j) Estar autorizado para la procreación únicamente de una camada por hembra cada año; y, el período de inicio y finalización de reproducción en las hembras será de acuerdo a la siguiente tabla:

| ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO | INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA | FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA |
|---|--|------------------------------|
| Perras de hasta 25 Kg de peso | 18 meses de edad | 7 años y 1 día |
| Perras de 26 a 40 Kg de peso | 18 meses de edad | 6 años y 1 día de edad |
| Perras de más de 40 Kg en adelante | 24 meses de edad | 5 años y 1 día de edad |
| Gatas | 12 meses de edad | 7 años |

- k) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Servicios Municipales, contando con el espacio físico adecuado acorde a las especies y cantidad de animales que se alberguen en el lugar;
- l) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
- m) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones;
- n) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
- o) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Artículo 20.- Área física de los Criaderos de perros y gatos. - Los criaderos de perros y gatos deberán contar las siguientes áreas:

- a) Área para la tenencia al aire libre de animales con espacios verdes convenientemente forestados y protección solar;
- b) Área destinada a maternidad;
- c) Área de almacenamiento de los alimentos;
- d) Área destinada a los cachorros para la venta; y,

- e) Área de cuarentena, con uno a dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros, y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos, que serán utilizadas en caso de que los animales presenten alguna evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonosis; o, para animales ajenos al criadero.

Artículo 21.- Características físicas de las Instalaciones para criaderos de perros.

Las instalaciones para criaderos de perros, deben cumplir con las siguientes características físicas:

- a) Cerramiento. - Las instalaciones para criaderos de perros, deberán estar cercados por una pared o vallado perimetral, que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Caniles. - Los caniles serán individuales y tendrán la siguiente superficie mínima:
 - a. Perros grandes: 2.50 m. [largo] X 2.50 m, [ancho], o su similar en área.
 - b. Perros medianos: 1.80 m. [largo] X 1.50 m, [ancho], o su similar en área.
 - c. Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. [largo] X 1.30 m. [ancho], o su similar en área.
- c) Correderas. - Las correderas son áreas de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde los perros podrán realizar sus deposiciones y tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de 2m.x2m. a 2m,x10m, o su similar en área, sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre;
- d) Pisos. - Los pisos de las instalaciones para Criaderos de Perros deben tener un declive hacia el desagüe, el mismo que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua. Los pisos no deben ser de textura lisa, y serán de al menos el 30% de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material como césped;
- e) Paredes. - Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m. y evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro.
- f) Para la construcción de paredes entre caniles, deberá utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso que no produzca daños a los animales. Sobre la pared de los caniles debe colocarse una malla metálica de al menos 60 cm. de altura. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes;
- g) Desagües. - Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para la limpieza y eliminación de excrementos y otros materiales de desecho.
 - a. Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal.
 - b. Para las descargas de agua, deberá contar con la autorización emitida por EMAPAST;
- h) Ventilación. - Los caniles deberán contar con ventilación adecuada conforme a la variación climática, con la finalidad de que los perros no sufran cambios bruscos de temperatura; y,
- i) Alimentación y agua. - Las instalaciones para criaderos de perros, deben contar con recipientes y bebederos adecuados para proporcionar alimentos y agua apta para su consumo.

Artículo 22.- Características físicas de las Instalaciones para criaderos de gatos. -

Las instalaciones para criaderos de gatos, deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad y corrientes de aire; y, disponer de espacio suficiente para la movilidad y distracción, evitando el hacinamiento que pudiere provocar

estrés, agresión, o incremento de riesgo de enfermedades.

Las instalaciones para criaderos de gatos, deberán tener las siguientes características:

- a) Área de alojamiento. - El alojamiento de criaderos de gatos, deberá tener:
 - i. Un área mínima de 3m², con una altura de al menos 1.80m;
 - ii. Más de un nivel tipo gradas;
 - iii. Área para dormir y/o refugio con materiales resistentes para prevenir las inclemencias ambientales;
 - iv. Una caja para desechos (arenera) según la cantidad de gatos; y,
- b) Área al aire libre. - El área al aire libre de los criaderos de gatos, es un espacio de esparcimiento provisto de sombra con acceso directo al área de alojamiento, que permita a los gatos ingresar a su descanso o cuando las condiciones ambientales sean desfavorables.

Artículo 23.- De la Ubicación de criaderos. - Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de perros y gatos dentro del perímetro urbano de la ciudad y en el área urbana o poblada de las parroquias rurales; para lo cual corresponde a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Pastaza, delimitar las zonas de ocupación.

Art. 24.- De la comercialización. - La comercialización de los animales de compañía se debe realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres previa su vacunación y desparasitación de acuerdo con los requerimientos de su especie. En el caso de perros y gatos estos podrán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas en perros y ocho semanas en gatos.

Los propietarios de criaderos autorizados tienen la obligación de colocar los chips de identificación a los perros y gatos con la información correspondiente, además conferirán al comprador un certificado suscrito por el profesional veterinario responsable del establecimiento, con las siguientes especificaciones:

- a) Código de chip de identificación;
- b) Información sobre su actual tenedor; y,
- c) Información sobre su estado de salud y carnet de vacunación.

SECCIÓN II DE LAS ESTABLECIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 25.- Establecimientos para la comercialización de animales de compañía. Son dedicadas a la comercialización de animales de compañía, debidamente autorizados por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 26- Obligaciones de las Establecimientos para la comercialización de animales de compañía. - Los establecimientos para la comercialización de animales de compañía deberán contar con las siguientes obligaciones:

- a) Estar ubicados conforme a los usos de suelo y a las relaciones de compatibilidad determinados de uso y gestión de suelo;
- b) Mantener a los animales de exhibición en lugares donde no sean sometidos a la acción directa de los rayos solares, debiendo mantener la temperatura y las

- condiciones que garanticen el bienestar de los animales;
- c) Vender animales provenientes de criaderos registrados en la Dirección de Servicios Municipales, mismos que deben venir identificados con su respectivo chip;
 - d) Tener instalaciones construidos con materiales resistentes de fácil limpieza, desinfección y libres de humedad;
 - e) Contar con un sistema de drenaje que no constituya una fuente de contaminación para los demás animales o la comunidad;
 - f) Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud;
 - g) Contar con áreas de ejercicio y recreación para los animales donde deben ser ejercitados por lo menos diez minutos dos veces al día;
 - h) Vender animales sanos, con su respectivo carnet sanitario firmado por un
médico veterinario registrado en la SENESCYT;
 - i) Comercializar perros mayores de ocho semanas de edad y gatos mayores a diez semanas de edad;
 - j) Proveer a los animales alimento y agua adecuados para su consumo;
 - k) Mantener animales (perros y gatos) para la venta máximo quince días;
 - l) Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, así como, directrices de Bienestar animal;
 - m) Vender accesorios, alimentos, suplementos nutricionales, juguetes para uso de las mascotas y otros que lo permita la normativa establecida al respecto emitida por la Dirección de Servicios Municipales;
 - n) Contar con el personal debidamente entrenados para proporcionar un adecuado trato a los animales y cuidados de su salud, el personal, estará bajo instrucciones del Médico Veterinario responsable del establecimiento, además, la documentación de salud del personal se encontrará vigente;
 - o) Tener animales bien alimentados, aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltratos;
 - p) Disponer de un Proceso Operativo Estandarizado de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo - alimentación de los animales;
 - q) Mantener un registro de capacitaciones anual brindadas al personal de la tienda de mascotas coordinado con el GAD Municipal del Cantón Pastaza;
 - r) Establecer un término mínimo de garantía al comprador de catorce días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; término que será de sesenta días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
 - s) Llevar un registro de los animales que ingresen y salen del establecimiento con la constancia de su estado de salud, así como los datos del comprador;
 - t) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
 - u) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
 - v) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
 - w) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 27.- Prohibición a los Establecimientos para la comercialización de animales de compañía. - Brindar servicio médico veterinario en medicina preventiva,

consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químicofarmacéuticos (medicamentos) y biológicos.

Artículo 28.- Características físicas de las Instalaciones para comercialización de perros. - Se contempla que deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

- a) Contar con alojamientos, con techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía evitando el hacinamiento;
- b) Como referencia los animales alojados deben tener espacio suficiente para acostarse y moverse libremente;
- c) Perros de hasta 4 kg: área de al menos 0.5 m², por animal, en la cual se pueda mantener cachorros, tomando en cuenta el letra anterior y perros mayores a 4kg el área deberá ser de al menos 1 m² por animal; y,
- d) Los alojamientos pueden ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.

Artículo 29.- Características físicas de las Instalaciones para comercialización de gatos. - Las Instalaciones para comercialización de gatos deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

- a) Tener un área de por lo menos 0,5m² por gato;
- b) Disponer de jaulas con cajas de desechos (arena) adecuadamente mantenida; y,
- c) Tener acceso a alimento y agua según los requerimientos.

SECCIÓN III DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 30.- Centros de estética de animales de compañía. - Los centros de estética de animales de compañía podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad tales como jabones y shampoo no medicados, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por la Dirección de Servicios Municipales y otras Entidades de Control.

En esta clase de locales queda prohibido expender y administrar productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias.

Únicamente deberán ser atendidos animales que posean su calendario de vacunas y antiparasitario al día.

Artículo 31.- Obligaciones para los centros de estética de animales de compañía. Los centros de estética de animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del Carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios;
- b) Contar con el área de manejo de los animales que impida el escape de estos y por lo tanto accidentes;
- c) Mantener alojados a los animales en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de

- otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas por la Dirección de Servicios Municipales;
- d) Tener un lugar específico para cada especie en el que permanezca el animal, para evitar el estrés que puede provocar el juntar con otros animales de compañía;
 - e) Contar con infraestructura mínima, con sala de espera, sala de trabajo, tina de baño adecuada de acero inoxidable, con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, y un equipo e instrumental necesario adecuadamente mantenido;
 - f) Tener procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo;
 - g) Disponer de procedimientos de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario;
 - h) Deberá mantener un registro de capacitaciones anuales brindadas al personal de la estética canina en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;
 - i) El equipo e instrumentos que se utilicen deberán ser de acero inoxidable;
 - j) El personal que realicen esta actividad deberá estar capacitado en Peluquería de perros y gatos;
 - k) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
 - l) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
 - m) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
 - n) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 32.- Prohibición a los Centros de estética de animales de compañía. - Es prohibido utilizar anestésicos y tranquilizantes en centros de estética y peluquerías de perros y gatos; así como, brindar servicio médico veterinario en medicina preventiva, consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químico farmacéuticos (medicamentos) y biológicos.

SECCIÓN IV DEL HOSPEDAJE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 33.- Del hospedaje de animales de compañía. - El hospedaje para animales de compañía deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del ~~área~~ habilitada;
- b) Tener Hospedaje limpio y ventilado con alimento y agua apta para consumo en forma permanente y recibir trato acorde a lo estipulado por la Dirección de Servicios Municipales;
- c) Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a personas y a otros animales de compañía;
- d) Realizar una revisión clínica a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los mismos en dichos establecimientos;
- e) Contar con instalaciones adecuadas que permitan brindar cuidados necesarios a los animales hospedados, según lo estipulado en la presente ordenanza;
- f) Mantener un registro actualizado de los animales que entran y salen del establecimiento;

- g) Contar con personal técnico con conocimientos en alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por un Médico Veterinario responsable del establecimiento;
- h) Disponer de un procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario;
- i) Contar con el Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal;
- j) Adecuar el alojamiento para perros de hasta 4 kg un área de al menos 0.5 m² por animal en el cual se pueda mantener cachorros; y, para perros mayores a 4Kg el área deberá ser de al menos 1m² por animal;
- k) Acondicionar el alojamiento para gatos en un área de por lo menos 0,5m² por gato y cada jaula tenga una caja de desechos (arenera) adecuadamente mantenida;
- l) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
- m) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
- n) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
- o) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 34.- Prohibición para el Hospedaje de animales de compañía. - Es prohibido a los locales dedicados al Hospedaje de animales de compañía expender productos químicos farmacéuticos (medicamentos), biológicos y la realización de prácticas médico veterinarias.

SECCIÓN V DE LOS ALBERGUES, REFUGIOS Y CENTROS DE ADOPCIONES DE PERROS Y GATOS

Artículo 35.- Albergues, Refugios y Centros de Adopciones de Perros y Gatos. - Estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes condicionamientos:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos;
- c) Albergar en caniles individuales o recintos colectivos, asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades;
- d) Mantener un área abierta de esparcimiento de al menos 150 m² para la recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva del espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas;
- e) Disponer de un área de consulta y equipamiento básico, además podrán tener convenio con una clínica veterinaria;
- f) Tener un médico veterinario, representante técnico del establecimiento, quien inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias;

- g) Contar con un área de limpieza (baño) de los animales;
- h) Estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT y domiciliado en el cantón Pastaza;
- i) Disponer de un Procedimiento Operativo Estandarizado de Limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales;
- j) Mantener un registro de capacitaciones anual brindadas al personal de estos establecimientos en coordinación con el GAD Municipal del Cantón Pastaza;
- k) Llevar un cronograma sanitario aprobado por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento;
- l) Elaborar un registro e identificación de los perros o gatos ingresados;
- m) Llevar un registro de ingreso de animales, a cuarentena, adopción, eutanasias o necropsias;
- n) Entregar en adopción animales que hayan permanecido en el albergue, con el respectivo certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ectos y endoparásitos;
- o) Informar al propietario, en caso de animales extraviados debidamente identificados, para que proceda a la recuperación del animal previa su esterilización, quien deberá cancelar los gastos incurridos en el albergue;
- p) Tener en tutela del albergue los perros y gatos rescatados determinando si es posible su adopción o eutanasia basados en la presente ordenanza, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue;
- q) Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las setenta y dos horas posteriores a su extravío;
- r) Realizar los procesos quirúrgicos de esterilización regidos en los parámetros establecidos en la presente ordenanza;
- s) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
- t) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
- u) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
- v) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

SECCIÓN VI DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS BÁSICOS DE PERROS

Artículo 36.- Centros de adiestramientos básicos de perros. - Los Centros de adiestramientos básicos de perros, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Adiestrar en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y un área no menor a 1.000 metros cuadrados;
- c) Poseer personal capacitado con certificados reconocidos en el Ecuador encargado de los entrenamientos de animales;
- d) Disponer una infraestructura física en los centros privados, que contemple un

amplio espacio para una libre circulación de los, animales, para el adiestramiento de guarda, protección y defensa básico con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales, para lo cual se necesitará la respectiva autorización de la Dirección de Servicios Municipales;

- e) Contar con su respectivo certificado sanitario (vacunas y antiparasitario), emitido por un médico veterinario registrado en la SENESCYT de los animales que serán adiestrados;
- f) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
- g) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento;
- h) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos;
- i) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos y de compañía, deben registrarse ante la Dirección de Servicios Municipales, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento dictado por una institución nacional o local acreditada.

Artículo 37.- Prohibiciones a los Centros de adiestramientos básicos de perros. - Está prohibido a los Centros de adiestramientos básicos de perros utilizar métodos y técnicas de adiestramiento que provoque y/o cause daño a la integridad animal en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares sin previa aprobación de la Dirección de Servicios Municipales.

SECCIÓN VII DE LOS CENTROS DE CUARENTENA OFICIALES O PRIVADOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 38.- Centros de Cuarentena oficiales o privados para animales de compañía. - Los Centros de Cuarentena oficiales o privados para animales de compañía tienen que presentar condiciones adecuadas para precautelar el bienestar de los animales alojados, mientras se determina su estado sanitario deben contar con lo siguiente:

- a) Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente;
- b) Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT y domiciliado en el cantón Pastaza, como representante técnico, así como, con personal auxiliar capacitado para el manejo de estos animales;
- c) Llevar un Registro que contenga: Fecha de ingreso del animal; Datos del propietario o responsable del animal; Nombre completo, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfonos, mails; Datos del animal ingresado: Nombre, especie, raza, color, edad, características especiales; Certificados de vacunas del animal ingresado, en caso de existir; Informe oficial de las causas de ingreso del animal; Informe diario del médico veterinario responsable de la observación del animal; e, Informe de la resolución del caso cuarentenario;
- d) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
- e) Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente

- determine que avale su funcionamiento;
- f) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos; y,
 - g) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 39.- Prohibición para los Centros de Cuarentena oficiales o privados para animales de compañía. - Estrictamente es prohibido a los Centros de Cuarentena oficiales o privados para animales de compañía, recibir en las instalaciones a otros animales que no sean aquellos que deben someterse a observación por el potencial riesgo sanitario que esto significa.

SECCIÓN VIII DE LOS CRIADEROS DE PERROS DE LAS RAZAS PIT BULL, ROTTWEILER SUS MESTIZOS Y OTRAS RAZAS DE CARÁCTER AGRESIVO

Artículo 40.- Criaderos de perros de las razas Pitbull, Rottweiler y sus mestizos. - Los criaderos de perros de las razas Pitbull, Rottweiler y sus mestizos cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Contar con el certificado de evaluaciones de comportamiento realizadas a los canes reproductores/as, por un profesional autorizado por el GAD Municipal del Cantón Pastaza cuyo costo será asumido por el propietario o tenedor del animal;
- b) Tener Certificado sanitario (vacunas y antiparasitario); Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o veterinarios; y, Certificado de esterilización de (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- c) Realizar únicamente la reproducción de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos en criaderos autorizados por la Dirección de Servicios Municipales, de acuerdo a la normativa vigente;
- d) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para este tipo de establecimientos;
- e) Contar con el permiso de la municipalidad en base a la normativa vigente que determine y avale su funcionamiento;
- f) Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios peligrosos;
- g) Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones; y,
- h) Las demás contempladas para los criaderos en general.

SECCIÓN IX DE LAS CONCENTRACIONES DE MASCOTAS Y EXPOSICIONES CANINAS

Artículo 41.- Concentraciones de mascotas y exposiciones caninas.- En salvaguarda de la salud pública y animal, únicamente las organizaciones, asociaciones, fundaciones e instituciones caninas jurídicamente establecidas, el Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria y afines, podrán organizar concentraciones, exhibiciones, exposiciones; concurso de adiestramiento y más eventos de actividad canina, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

CAPÍTULO V DE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS AGRESIVOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 42.- Prohibición de Tenencia de Perros y Gatos Agresivos o Potencialmente Peligrosos. - Los perros y gatos que hayan causado lesiones a personas y otros animales, así como aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al humano o a otros animales serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o tenedor del perro o gato.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad la Comisaría Municipal de Fauna Urbana o quien haga sus veces, podrá ordenar se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del perro o gato, a costa de su propietario o tenedor.

Artículo 43.- De la evaluación de los perros y gatos agresivos o potencialmente peligrosos. - La evaluación debe ser integral, clínica y comportamental; la Dirección de Servicios Municipales, será la encargada de coordinar las pruebas de comportamiento, temperamento y peligrosidad de un perro y gato. Estas pruebas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

- a) El médico veterinario municipal; o,
- b) Los médicos veterinarios y etólogos que acrediten experiencia en perros y gatos y que estén registrados en el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

Los costos deben ser asumidos por el dueño o tenedor del animal y en casos de perros sin tenedor conocido, será la municipalidad quien asuma dichos costos.

Artículo 44.- De los perros y gatos peligrosos. - Se considera a un perro y gato peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico de cualquier tipo;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiere, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

No se considera a un perro o gato como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resulten afectados;
- b) Si han actuado en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si han actuado dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- d) Si la agresión se da dentro del periodo de maternidad del animal; y,
- e) Los perros y gatos que hayan pasado las pruebas de comportamiento de manera satisfactoria.

Artículo 45. Medidas a tomar por el propietario o tenedor de perros determinados como peligrosos. - Para la tenencia y manejo de perros determinados como peligrosos, el tenedor permanente o temporal debe:

- a) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínica comportamental;
- b) Ejecutar la castración quirúrgica conforme se establece en esta ordenanza;
- c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;
- d) Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán portar bozal, sujetos con arnés en H, trailla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;
- e) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida sin el debido control y sujeción a espacios públicos o privados de uso comunitario, garantizando así la seguridad de las personas y otros animales; y,
- f) Registrarlos en la Dirección de Servicios Municipales en la categoría de perros y gatos peligrosos;

Artículo 46. De la eutanasia en perros peligrosos. - En los perros determinados como peligrosos, se otorgará un término máximo de sesenta días para el proceso de rehabilitación; de no poder obtener un certificado etológico favorable, y siempre que se cuente con la validación del Médico Veterinario Municipal, el animal deberá ser sometido a eutanasia a través de los métodos permitidos por la Ley, cuyos costos serán asumidos por él propietario o tenedor de la mascota.

El tratamiento de rehabilitación debe ser realizado por el propietario o tenedor permanente o temporal del animal o por la Dirección de Servicios Municipales en el caso de animal callejero, debidamente supervisado por un etólogo y/o un veterinario.

Artículo 47.- Prohibición expresa. - Se prohíbe la comercialización de razas agresivas y de potencial peligrosidad y sus mestizos sin la debida autorización y supervisión de la Dirección de Servicios Municipales.

No podrán ser mascotas a más de las detalladas en el Art. 7 del Reglamento de Tenencia Responsable de Perros, las mascotas que hayan sido utilizadas en delitos, entrenados o usados en peleas, que no superen las pruebas de buen comportamiento practicadas por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 48.- En salvaguarda de la salud pública y animal únicamente las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones de Protección Animal jurídicamente establecidas podrán organizar exhibiciones, exposiciones, concursos de adiestramiento y más eventos en los que participen perros y gatos en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN

Artículo 49.- Del Registro Municipal de Funcionamiento de servicios relacionados a perros y gatos. - Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de atención médica y demás servicios relacionados a perros y gatos dentro del cantón Pastaza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser tramitado dentro de los tres primeros meses del año en curso;
- 2) Cancelar una tasa del 10% de la remuneración básica unificada, por una sola vez;
- 3) Obtener el Permiso Sanitario; y,
- 4) Obtener el Permiso de Funcionamiento.

Para el registro de funcionamiento se tendrá el término de treinta días desde el inicio de sus actividades, una vez obtenido dicho registro deberá tramitar la obtención de la patente municipal.

Artículo 50.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado dedicadas a la comercialización de razas agresivas y de potencial peligrosidad y sus mestizos, a más de los requisitos establecidos en el Art. 49, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la autoridad municipal la documentación legal que les permitió la importación o compra de estos animales;
- b) Registro de la persona que lo adquiere con el detalle de su nombre y la dirección donde va a permanecer el perro o gato; y, los datos que constan en la Ficha de Registro de Perros y Gatos;
- c) Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que los adquieren con la finalidad de que conozcan las características del perro o gato.

Artículo 51.- Del permiso sanitario de Funcionamiento. - Los requisitos generales para obtener el Permiso Sanitario para establecimientos que prestan atención médica veterinaria o centros de manejo de perros y gatos, son los siguientes:

- a) Solicitud a la Dirección de Servicios Municipales;
- b) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento;
- c) Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- d) Designación/Nombramiento del responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), otorgado por el propietario o representante legal;
- e) Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (para establecimientos que presten servicio de radiología); y,
- f) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

Artículo 52.- Se prohíbe comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en establecimientos para insumos de mascotas, así como reproducir con fines comerciales o no razas de animales de compañía braquicéfalos.

CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA

Artículo 53.- Centros que prestan servicios de atención médica veterinaria. - Los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria son:

- a) Centro de medicina veterinaria a domicilio;
- b) Consultorios veterinarios;
- c) Clínicas veterinarias;
- d) Unidades veterinarias Móviles;
- e) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria;

- f) Centros de esterilización; y,
- g) Laboratorio clínico veterinario.

SECCIÓN I CENTROS DE MEDICINA VETERINARIA A DOMICILIO

Artículo 54.- Centro de Medicina Veterinaria a domicilio. - Corresponden a la actividad efectuada por Médicos Veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización, contará con instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y anestesia general; debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al paciente.

SECCIÓN II DE LOS CONSULTORIOS VETERINARIOS

Artículo 55.- Consultorios Veterinarios. - Son aquellos establecimientos que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa y cirugía menor en clínica ambulatoria, es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

Artículo 56.- Condiciones de los consultorios veterinarios. - Los consultorios veterinarios, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un área destinada para consulta no menor a 9 m²; sala de espera no menor a 4m², y servicio higiénico para clientes;
- b) Estar equipado con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigerador. Incluirá, al menos, mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua;
- c) Contar con un procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres;
- d) Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio de Salud; del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y,
- e) Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un Médico Veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del Médico Veterinario.

SECCIÓN III DE LAS CLÍNICAS VETERINARIAS

Artículo 57.- Clínicas Veterinarias. - Se denominan Clínicas Veterinarias aquellos establecimientos que prestan servicio de medicina preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización.

Artículo 58.-Requisitos para Clínicas Veterinarias. - Las Clínicas Veterinarias para su funcionamiento deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Disponer un área superior a la de los consultorios veterinarios, para la prestación de servicios tales como laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación - hospitalización, dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas;
- b) Poseer equipos para la esterilización de instrumental, material quirúrgico, instrumental quirúrgico;
- c) Contar con personal técnico conformado por un Médico Veterinario y registrado en la SENESCYT, para atender las áreas de clínica, cirugía, y laboratorio;
- d) Tener personal auxiliar capacitado para apoyo en las diferentes áreas, bajo la supervisión de un Médico Veterinario; y,
- e) Contar con un Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica y eliminación de desechos médicos como: productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados; y, cadáveres.

SECCIÓN IV DE LAS UNIDADES VETERINARIAS MÓVILES PARA PERROS Y GATOS

Artículo 59.- Unidades Veterinarias Móviles. - Son Unidades Veterinarias Móviles aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicina ambulatoria y de emergencias.

Artículo 60.- Requisitos para las Unidades Veterinarias Móviles. - Las Unidades Veterinarias Móviles deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumos, medicinas, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos y con el acompañamiento de un profesional Médico Veterinario registrado en la SENESCYT;
- b) Cumplir con las características técnicas del quirófano, procedimientos de bioseguridad, acuerdo o convenio con una clínica veterinaria de la localidad según lo dispuesto por la Dirección de Servicios Municipales, previo a la autorización para campañas de esterilización; y,
- c) Contar con Ambulancias veterinarias identificadas y diseñadas para este fin, que contengan una jaula especial para transporte de animales heridos, fracturados, post - operatorios, equipo de diagnóstico, equipo de oxigenación, monitorización básica y fluidos.

SECCIÓN V DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA VETERINARIA

Artículo 61.- Centros de Rehabilitación y Fisioterapia Veterinaria. - Los Centros de Rehabilitación y Fisioterapia Veterinaria son establecimientos dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales de compañía.

Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen dar bienestar a sus pacientes, debiendo poseer certificaciones que les avalen el desarrollo de esta actividad.

Los especialistas de esta rama se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos

médicos distintos a la fisioterapia o al indicado por el médico veterinario tratante.

Estos establecimientos contarán con equipamiento de acuerdo a su actividad, asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, y personal capacitada para suplir los requerimientos de sus pacientes.

SECCIÓN VI DE LOS CENTROS DE ESTERILIZACIÓN

Artículo 62.- Centros de Esterilización. - Los Centros de Esterilización son establecimientos que prestan servicios exclusivamente de esterilización de perros y gatos, buscando controlar la sobrepoblación su reproducción, bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

Artículo 63.- Requisitos para los Centros de Esterilización de animales. - Los Centros de Esterilización de animales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Área de recepción de animales y revisión clínica;
- b) Área quirúrgica (quirófano);
- c) Área de recuperación;
- d) Equipo de esterilización para el instrumental, material e Instrumental quirúrgico, así como, equipo básico para primeros auxilios, equipo de ventilación artificial manual o mecánico y demás insumos requeridos en estos casos;
- e) Personal técnico que labore, conformado por un Médico Veterinario titulado registrado en la SENESCYT, para la revisión clínica de los animales y llevar a cabo las esterilizaciones;
- f) Personal auxiliar entrenado bajo supervisión de un Médico Veterinario;
- g) Procedimiento Operativo Estandarizado (POE) de recepción de los animales, preparación pre quirúrgica, protocolo anestésico y atención de emergencias; y,
- h) Procedimiento Operativo Estandarizado (POE) de eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objeto corto punzantes utilizados) y cadáveres.

SECCIÓN VII DEL LABORATORIO CLÍNICO VETERINARIO

Artículo 64.- Laboratorio Clínico Veterinario. - Los Laboratorios Clínicos Veterinarios deberán contar con un espacio apropiado para el análisis de muestras biológicas tales como sangre, orina, heces, secreciones, entre otras, con la firma de responsabilidad de un profesional en el área a fin de laboratorio clínico

Si el laboratorio desea realizar análisis específicos de muestra requiere el aval del ente competente.

Se prohíbe a los Laboratorios Clínicos Veterinarios vender productos de uso veterinario, como jabones, shampoo, juguetes, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de animales.

Artículo 65.- Requisitos para Laboratorios Clínicos Veterinarios. - Los requisitos para el funcionamiento de los Laboratorios Clínicos Veterinarios son los siguientes:

- a) Mantener las instalaciones limpias y desinfectadas adecuadamente;
- b) Contar con un profesional en el área a fin registrado en la SENESCYT y

- domiciliado en el cantón Pastaza, como representante técnico, se puede contar con personal auxiliar capacitado en el manejo de animales;
- c) Contar con equipos, instrumentos, reactivos e insumos necesarios para generar reportes confiables y que garanticen su emisión;
 - d) Contar con un plan operativo estandarizado (POE), del manejo de desechos biológicos; y,
 - e) Llevar un Registro de análisis de muestras que pueda ser verificable.

TITULO III

DEL ALBERGUE DE PERROS Y GATOS MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL CONTROL POBLACIONAL

CAPÍTULO I

DEL ALBERGUE DE PERROS Y GATOS MUNICIPAL

Artículo 66.- La administración del GAD Municipal del cantón Pastaza, mantendrá un espacio físico adecuado donde funcionará el Albergue de Perros y Gatos Municipal, para perros y gatos desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los perros y gatos que sean retirados de las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 67.- El albergue deberá contar con lo siguiente:

- a) Personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- b) Llevar el registro de los perros y gatos a su cargo;
- c) Disponer de instalaciones en buenas condiciones higiénicas y sanitarias;
- d) Disponer de alimento y agua en cantidades suficientes;
- e) Dar el tratamiento adecuado a los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública;
- f) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico;
- g) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
- h) Exhibir en un lugar visible, el nombre y el domicilio del Médico Veterinario a cargo del albergue municipal;
- i) Establecer una tabla de costos por permanencia y asistencia médica para perros y gatos y cuando sean retirados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones; y,
- j) Una Clínica Veterinaria equipada para procesos de esterilización que se implementará progresivamente.

Artículo 68.- El albergue llevará un registro de perros y gatos, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta normativa y que entre otros deberá contar con los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso.
2. Lugar donde fue rescatado
3. Razón del rescate
4. Historia clínica del animal
5. Fecha de salida
6. Sitio a ser trasladado
7. Otros datos considerados de interés

Artículo 69.- Los perros y gatos que no tengan propietario, los animales desamparados, abandonados, callejeros y los que deambulen por la vía pública sin el acompañamiento de sus propietarios, serán recogidos por el personal municipal autorizado de la Dirección de Servicios Municipales y serán trasladados al Albergue de Perros y Gatos Municipal.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios que de manera documentada justifiquen su propiedad (facturas, carnet de vacunas, fotografías, etc), luego del pago de la multa y de los costos que se generen por su estadía y tratamiento veterinario aplicado.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización. Si el animal no fuere retirado, la administración del Albergue de Perros y Gatos Municipal determinará su destino de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 70.- El tiempo de permanencia en el Albergue de Perros y Gatos Municipal y destino del perro y gato será:

- a) Hasta cinco días para su reclamo por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención, los gastos que por permanencia se generen en el Albergue serán costeados por el propietario o tenedor del perro o gato;
- b) Transcurrido el término establecido en el literal a), el perro o gato podrá ser adoptado por personas interesadas previo a un proceso de rehabilitación;
- c) Los perros y gatos que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece esta Ordenanza y el Código Orgánico.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS PERROS Y GATOS

Artículo 71.- Las Asociaciones legalmente constituidas, instituciones de protección animal y grupos colectivos ciudadanos afines a esta materia, se considerarán colaboradores, coordinadores y veedores para la aplicación de esta Ordenanza. Podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los perros y gatos, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el GAD Municipal del cantón Pastaza para tal propósito.

Artículo 72.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos a esta Ordenanza que sean necesarios para su mejor aplicación.

Artículo 73.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 74.-Del control poblacional. - El GAD Municipal del cantón Pastaza coordinadamente con los organismos competentes y demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de información dirigida a

propietarios o tenedores, sobre el cuidado responsable de perros y gatos y los métodos de control poblacional; además implementarán programas de esterilización.

Artículo 75.- Esterilización de perros y gatos. - Es la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Todo perro y gato antes de ser entregado en adopción deberá ser sometido a este procedimiento.

Será implementada por el personal técnico de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicados a este fin.

Artículo 76.- De la adopción. - Los perros y gatos que no presenten problemas sanitarios, que hayan demostrado un bajo nivel de agresividad y buen grado de adaptación a la vida social, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación y vacunación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. La Dirección de Servicios Municipales realizará el proceso de adopción en coordinación con otras entidades competentes.

Previo el proceso de adopción la persona demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determinen los fines de la adopción.

Artículo 77.- Únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, o un estado de necesidad emergente o de legítima defensa propia o de una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza en contra de un perro o gato.

Artículo 78.- A excepción de la eutanasia quedan expresamente prohibido todo método o procedimiento de sacrificio a perros y gatos.

Se practicará la eutanasia únicamente por las causas determinadas en el artículo 403 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

TÍTULO IV DE LA COMPETENCIA Y TRÁMITE Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Artículo 79.- El GAD Municipal del cantón Pastaza a través de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, recepcionará y tramitará denuncias, así como dispondrá las inspecciones y demás diligencias que correspondan para la aplicación de sanciones a las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza.

El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces debe acoger los principios y procedimientos contemplados en el Código Orgánico Administrativo. El servidor público de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD

Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces que sancionen las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, deben contar con instrucción formal en derecho. Una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

Artículo 80.- Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Las denuncias deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 81.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daños causados.

Artículo 82.- Infracciones leves:

El incumplimiento de lo establecido en:

1. El artículo 9 de la presente ordenanza.
2. El artículo 11 de la presente ordenanza.
3. El artículo 12 de la presente ordenanza.
4. El artículo 49 de la presente ordenanza.

Artículo 83.- Infracciones graves:

El incumplimiento establecido en:

1. El artículo 14, letra d), e), f), h), i), j); y, m).
2. El artículo 16, letra a), b), c), d), e), f), g), h), o), p), q), u), v), x), y, y).

Artículo 84.- Infracciones muy graves. -El incumplimiento de lo establecido en:

1. El artículo 14, letra g).
2. El artículo 15 de la presente ordenanza.
3. El artículo 16, letra i), k), l), m), n), r), s), t), w).
4. El artículo 47 de la presente ordenanza.
5. El artículo 50 de la presente ordenanza.
6. El artículo 52 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 20% del salario básico unificado del trabajador.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 30% del salario básico unificado del trabajador.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con el 40% del salario básico unificado del trabajador.

Artículo 86.- Clausura del establecimiento o evento de perros o gatos. - El incumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la presente ordenanza, a más de la sanción pecuniaria establecida debiendo respetar el debido proceso y el trámite administrativo correspondiente, dará lugar a lo siguiente:

- a) Clausura preventiva por el lapso de cinco días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;
- b) Clausura temporal por el lapso de diez días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma; y,
- c) Clausura definitiva en caso de reincidencia en el incumplimiento de los literales a y b del presente artículo.

Artículo 87.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores rigen en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del perro o gato por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Artículo 88.- De los atenuantes y agravantes. - Para el cálculo de la multa se considerarán los atenuantes y agravantes tipificados en los artículos 327, 329 y 330 del Código Orgánico Ambiental.

Artículo 89.- Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, o por reconocimiento y terminación convencional, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Artículo 90.- De la reincidencia. La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada, la cual tendrá un recargo del 100% de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 84 de la ordenanza según corresponda.

La Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, con el objeto de determinar la reincidencia de infracciones administrativas contempladas en esta ordenanza, llevará un registro de infractores.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I INSPECCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 91.- Inspecciones. - El personal de la Dirección de Servicios Municipales en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Dirección de Salud Distrital y el órgano de control municipal.

Artículo 92.-Órgano Instructor. - El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el servidor público de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, que en adelante se lo denominará el Instructor, el mismo que será el encargado de la función instructora, servidor público que deberá ser abogado de profesión, quien realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual contará con la asistencia técnica de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 93.-Órgano Sancionador. - El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el Alcalde o Alcaldesa del cantón Pastaza, será el o la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, quien será la encargada de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Artículo 94.-Órgano Resolutor de Recursos. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del Cantón Pastaza, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.

Artículo 95.-Inicio del procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio. - El procedimiento administrativo sancionador inicia con la presentación de una denuncia o de oficio por iniciativa propia (informe técnico) del área o unidad de control municipal, y se formaliza con el acto administrativo de inicio, expedido por el Instructor, encargado de la función instructora, con el que se comunicará a las partes interesadas.

Artículo 96.-Acto Administrativo de Inicio. - La denuncia, parte o el informe técnico, se calificará en el término de seis días contados desde el conocimiento del mismo, por parte del Instructor, encargado de la función instructora, mediante acto administrativo de inicio.

El acto administrativo de inicio contendrá:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan

- corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
 - d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
 - e) Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe.

Artículo 97.-Notificación del Acto Administrativo de inicio. - El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por dos boletas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se hará durante tres días seguidos, en un medio de comunicación de amplia cobertura del lugar.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Artículo 98.-Contestación al Acto Administrativo de Inicio. - La o el inculpado dispone de un término de diez días, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Artículo 99.-Periodo de prueba. - Una vez que la o el inculpado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los diez días término, para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de diez días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El servidor público de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, encargado de la función instructora, podrá aceptar o no esta solicitud. Si acepta y de ser necesario, el servidor público de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, encargado de la función instructora, dispondrá que se la practique en un término de cinco días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Artículo 100.- Actuaciones orales y audiencias. -Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la intermediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Artículo 101.-Dictamen. - Una vez concluido el periodo de prueba y si el servidor público de la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, encargado de la función instructora, considera que existen elementos de convicción suficiente, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos del o los inculpados;
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer;
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad, el mismo que deberá ser remitido al órgano resolutor para su resolución, adjuntado todos los documentos, alegaciones e información que obren en el dictamen.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes en el término de tres días. En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá a la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, para que resuelva junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada, la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a la o al inculpado. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

Artículo 102.- Acto Administrativo Resolutorio. - La Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, emitirá el acto

administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, los recursos que proceden, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el término para interponerlos; adicionalmente, deberá contener:

- a) La determinación de la persona o personas responsables;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el término máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de la prueba. El transcurso del término máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 103.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución. - Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos en apelación dentro de los diez días término siguientes a la notificación del acto o a través del recurso extraordinario de revisión, cuando el acto ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 104.- Ejecución de la Resolución. - La Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales, ejecutará el cumplimiento efectivo a la Resolución.

Artículo 105.- Mediadas de ejecución forzosa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza cuenta con la facultad legal de aplicar los medios de ejecución forzosa que se encuentren previstos en el Código Orgánico Administrativo, únicamente, cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

En la aplicación de los medios de ejecución deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir un acto administrativo.

Si para la ejecución del acto administrativo es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El mantenimiento del Albergue de Perros y Gatos Municipal será financiado presupuestariamente por el GAD Municipal del cantón Pastaza y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado.

El rubro de mantenimiento para el Albergue de Perros y Gatos Municipal deberá constar en el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año del GAD Municipal del cantón Pastaza con el presupuesto suficiente para su ejecución, para lo cual la Dirección de Servicios

Municipales deberá remitir un informe económico anual en el cual se establezca el presupuesto para su correcta operación y funcionamiento.

SEGUNDA. - Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al mantenimiento del Albergue de Perros y Gatos Municipal y programas afines; para lo cual la Dirección Financiera establecerá las medidas administrativas correspondientes.

TERCERA. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pastaza, realizará el estudio técnico pertinente para la dotación de un predio en donde se construirá el nuevo Albergue de Perros y Gatos Municipal.

CUARTA. - La Dirección de Servicios Municipales gestionará la firma de convenios de Cooperación Interinstitucional con AGROCALIDAD, criaderos, establecimientos y con las Clínicas Veterinarias que consten en el registro del GAD Municipal del cantón Pastaza, que se dediquen a comercialización de perros y gatos, a fin de llevar un registro único de animales domésticos.

QUINTA. - Hasta que el Albergue de Perros y Gatos Municipal cuente con su propia clínica veterinaria, la Dirección de Servicios Municipales gestionará la firma de convenios con Instituciones a fines para llevar a cabo los procesos de esterilización de perros y gatos.

SEXTA. - Una vez publicada la presente normativa y en caso de que un tenedor o propietario desee tener más de dos perros o dos gatos deberá solicitar una certificación de tenencia a la Dirección de Servicios Municipales del GAD Municipal del cantón Pastaza, a fin de constatar su situación económica por el bienestar animal, los mismos que previo a una inspección e informe de factibilidad, serán ingresados en el Registro Municipal y esterilizados a cuenta del propietario o tenedor.

SÉPTIMA. - En caso de que el tenedor o propietario de perros o gatos no tenga disponibilidad económica para cumplir con la infracción establecida según el caso, éste podrá efectivizar dicha sanción con trabajo comunitario previo un informe emitido por la Dirección de Servicios Municipales. La fijación de trabajo comunitario corresponderá de acuerdo a la gravedad de la infracción, siendo para leves cuarenta horas; para graves ochenta horas; y, para muy graves ciento veinte horas de servicio comunitario. La labor comunitaria se coordinará y supervisará por la Dirección de Servicios Municipales.

OCTAVA. – Lo no contemplado en la presente ordenanza, se regirá a las disposiciones constantes en el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa aplicable a la materia.

NOVENA. - El GAD Municipal del cantón Pastaza a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas; este espacio no será menos de una hora semanal, en los medios de difusión municipal; además, se crearán spots educativos, material para promocionar campañas de adopciones y esterilizaciones.

DÉCIMA. - El personal de Cuerpo de Bomberos y Agentes de Control Municipal deben prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de perros y gatos cuando sea necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales tendrán el plazo de trescientos sesenta y cinco días para la elaboración de un catastro municipal con el fin de proceder al registro de perros y gatos obtenidas tanto por personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza en el cantón Pastaza.

SEGUNDA. - Las personas naturales o jurídicas contenidas en el Art. 49 y 50 de la presente Ordenanza, deberán obtener en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Funcionamiento; transcurrido dicho término, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón Pastaza, dentro de los treinta días término a partir de la publicación de la presente ordenanza, por intermedio de la Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipales y la Comisaría Municipal de Fauna Urbana del GAD Municipal del cantón Pastaza o quien haga sus veces, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

CUARTA. - El Albergue de Perros y Gatos Municipal será implementado progresivamente a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - En el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales emitirá un Reglamento Interno de la presente normativa a fin de que se norme el valor de los servicios que presta el Albergue de Perros y Gatos Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Queda derogada la "ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN PASTAZA", APROBADA EN SEGUNDO DEBATE EL 21 DE AGOSTO DE 2013, y, cualquier otra ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.



Firmado digitalmente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga
Alcalde del cantón Pastaza



Firmado digitalmente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 30 de septiembre de 2020 y el 12 de octubre de dos mil veinte y dos.

Puyo, 12 de octubre del 2022

 Firmado digitalmente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**
Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 12 de octubre del 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.


 Firmado digitalmente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 12 de octubre del 2022

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

 Firmado digitalmente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón
Alcalde del cantón Pastaza

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el 12 de octubre de dos mil veinte y dos. CERTIFICO:

 Firmado digitalmente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General

La presente ordenanza fue publicada el 12 de octubre de dos mil veinte y dos, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- CERTIFICO:

 Firmado digitalmente por:
**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.